



Expediente: 056970407901

Radicado: RE-03398-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 03/09/2024 Hora: 15:49:32 Folios: 17



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDEN UNAS OBLIGACIONES, SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-3891** del 26 de agosto del 2014, notificada de forma personal vía correo electrónico el día 26 de agosto del 2014, La Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.335.169, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la **GRANJA DOÑA SARITA (AVICOLA)** en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-52225, 018-10505, 018-21984 y 018-49458, ubicados en la vereda La Paz del municipio de El Santuario-Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que, mediante Auto **AU-00562-2024** del 26 de febrero del año 2024, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, con Nit 900.872.708-1, por medio de su representante legal suplente la señora **JULIANA ABAD RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.534, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-52225, 018-10505, 018-21984 y 018- 49458, ubicados en la vereda La Paz del municipio de El Santuario-Antioquia.

3. Que mediante oficio **CS-03758-2024** del 15 de abril del año 2024, La Corporación requirió a la parte allegar información complementaria.

4. Que mediante radicado **CE-07976-2024** del 15 de mayo del año 2024, la parte interesada solicita prórroga para cumplir con los requerimientos, aduciendo lo siguiente:

“... Yo JULIANA ABAD RESTREPO actuando en calidad de representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA SAS solicito prorroga de tres (3) meses para respuesta a los requerimientos realizados mediante CS-03758-2024 con el fin de continuar con el trámite de Renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 112- 3891-2014 del 26 de agosto de 2014; este tiempo lo solicitamos ya que debemos realizar caracterizaciones de agua tanto en la Fuente receptora del vertimiento como en sistema de tratamiento existente lo que implica un tiempo para el procesamiento de las muestras en el laboratorio y que nos retrasa el desarrollo de otros estudios como la modelación de la calidad del agua.

Estamos realizando las demás gestiones necesarias para dar cumplimiento con lo requerido, y esperamos poder entregar la totalidad de la información solicitada en el menor tiempo posible.”

5. Que mediante Auto **AU-01490-2024** del 20 de mayo del año 2024, La Corporación concede una prórroga por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento total a lo requerido en el Oficio CS-03758-2024 del 15 de abril del año 2024.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

6. Que mediante radicado **CE-10990-2024** del 08 de julio del año 2024, la parte interesada allega información complementaria referente a lo requerido en el oficio **CS-03758-2024** del 15 de abril del año 2024.

6.1 Aunado a lo anterior la parte interesada informa que los predios donde se realizan las actividades son los siguientes, 018-21984, 018-49458, 018-59919, 018-61647 y 018-69455 y solicitan que los predios 018-52225 y 018-10505 no sean tenidos en cuenta dentro del trámite, por lo que se procederá a modificar el auto de inicio **AU-00562-2024** del 26 de febrero del año 2024.

7. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 12 de agosto del año 2024 y a evaluar la información presentada mediante el radicado **CE-10990-2024** del 08 de julio del año 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-05770-2024** del 02 de septiembre del año 2024, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental

“3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La granja Doña Sarita ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-21984 localizado en la vereda La Paz del municipio de El Santuario, se dedica a las actividades de cría de aves de corral y producción de huevos. En la granja se cuenta con 30000 aves en producción e infraestructura de 5 galpones de piso y 1 galpón de levante, allí laboran 10 empleados, de los cuales 2 habitan el proyecto de manera permanente.

Adicionalmente, en dicho predio y en los predios identificados con FMI No. 018-49458, 018-59919, 018-61647 y 018-69455, se tiene establecido un cultivo de aguacate de exportación.

Las aguas residuales generadas son de tipo doméstico asociadas a las unidades sanitarias, duchas y lavamanos de las viviendas y la zona productiva de la avícola. Adicionalmente, se generan aguas residuales no domésticas asociadas al lavado de equipos y trajes de fumigación del cultivo de aguacate.

En la actividad avícola se produce materia orgánica (excretas) que son manejadas en seco para la producción de abono orgánico (gallinaza).

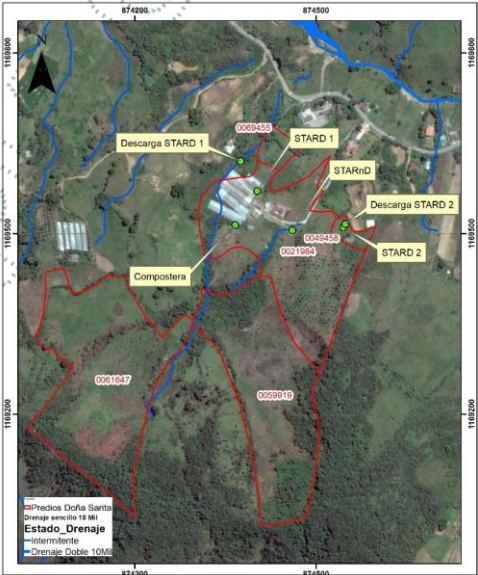


Imagen 1: Ubicación de los predios y actividades.

Fuente de abastecimiento:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

La granja cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la resolución 131-1014-2020 del 12 de agosto de 2020, con un caudal total de 0,153 L/s derivados de la fuente “Doña Sarita” para uso doméstico, pecuario y de riego.

De acuerdo con la información asociada a la concesión de aguas (IT 131-1579-2020) en los predios se tienen tres viviendas de las cuales dos cuentan con conexión al acueducto veredal La Paz. Además, se cuenta con 30 bovinos, 3 equinos y 6 hectáreas en cultivo de aguacate (1500 árboles).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

De acuerdo con lo informado en el Certificado de Usos del Suelo con código 260-1 2.2 emitido por la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de El Santuario aportado mediante el radicado CE-10990-2024, los predios objeto del permiso tienen como uso principal asignado la “Zona de Producción Agrosilvopastoril (ZPASP) por estar en las Zonas para la Producción Agropecuaria (ZPA). En dichas áreas tanto la producción avícola a pequeña escala como las actividades de agricultura como sistemas de producción agropecuaria bajo esquemas de BPA corresponden a usos compatibles o complementarios.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Acuerdo 251 de 2011:

En los predios nacen y discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

- POMCA:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

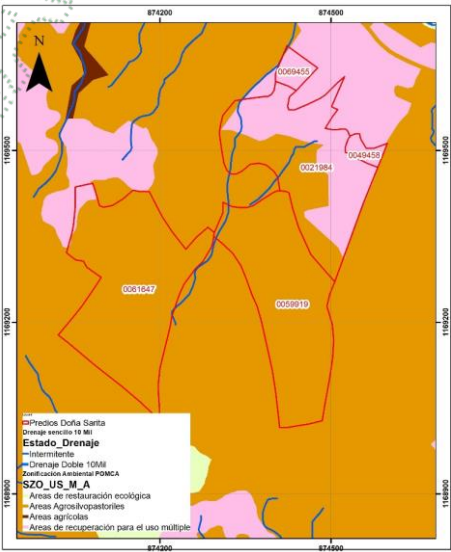


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan el 100% de su área en la categoría de Uso Múltiple por estar en áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 112-0395 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica PORH y no se tienen definidos objetivos de calidad.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El STARD 1 (principal) dará tratamiento a las ARD generadas en la vivienda principal y en la zona productiva avícola. Este cuenta con un volumen de 5000 litros y consiste en un sistema prefabricado integrado conformado por trampa de grasa, tanque séptico de dos cámaras, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y la adaptación de un tanque de mampostería (antiguo sistema) como FAFA de pulimiento, con descarga a fuente hídrica.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1 – Principal			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	12	43,70	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas integrada en el sistema de tratamiento prefabricado en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 5000 L, diámetro de 1.68 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.95 mm, y tuberías de entrada y salida de 4”.				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Compartimiento que funciona como tanque séptico (Sistema integrado) en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 5000 L, diámetro de 1.68 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.95 mm, y tuberías de entrada y salida de 4”.				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	-Compartimiento integrado dotado con material PVC-S (Sistema integrado) en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 5000 L, diámetro de 1.68 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.95 mm, y tuberías de entrada y salida de 4”.				
		-Filtro de pulimiento (antiguo pozo en mampostería) con un				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		volumen útil de filtración de 4500 L, con longitud de 2.7 m, ancho 2.8 m, profundidad 1.20 m, profundidad útil 0.6 m, falso fondo 0.3 m, borde libre 0.3 m.
Manejo de Lodos	Excavación	Dispuestos mediante la excavación y enterramiento en zanjas de 0.6 m de profundidad y 0.3 m de ancho
Otras unidades	Caja de inspección	Caja de registro a la salida del sistema Longitud 0.4 m Ancho 0.4 m Profundidad 0.5 m
Esquema		

Revisión del STARD 1 – Principal frente al RAS:

Trampa de grasas: artículo 49 Resolución 799/2021	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple , ya que se ubica cerca de la cocina de la vivienda y antes del STARD.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple .
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Cumple , la relación largo ancho es de 1:3.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	No aplica , toda vez que se trata de un sistema prefabricado con geometría cilíndrica.
Tanque séptico: artículo 50 Resolución 799/2021	Observación
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple , el tiempo de retención es de 22 horas.
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como	No aplica , toda vez que se trata de un sistema prefabricado con

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	geometría cilíndrica.												
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple , el tanque séptico es integrado y cuenta con 3 cámaras o compartimientos.												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.	No aplica , toda vez que se trata de un sistema prefabricado con geometría cilíndrica.												
<table><tr><th>Volumen útil (m³)</th><th>Profundidad útil mínima (m)</th><th>Profundidad útil máxima (m)</th></tr><tr><td>Hasta 6</td><td>1,2</td><td>2,2</td></tr><tr><td>De 6 a 10</td><td>1,5</td><td>2,5</td></tr><tr><td>Más de 10</td><td>1,8</td><td>2,8</td></tr></table>	Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple , ya que el sistema ya está instalado un sitio de fácil acceso y con geometría que facilita su mantenimiento.												
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Cumple , cuenta con mecanismo de evacuación de gases.												
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple , se encuentra retirado de fuentes hídricas.												
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple , se cuenta con una trampa de grasas.												
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	Cumple , pozo prefabricado en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio.												
FAFA: artículo 175 Resolución 330/2017	Observación												
Los Fafa se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple , se cuenta con un compartimiento Fafa en el sistema integrado y un Fafa de pulimiento en mampostería.												
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material	Cumple , el volumen del lecho filtrante es de 0,04 m³ por cada 0,1 m³/día de aguas residuales												

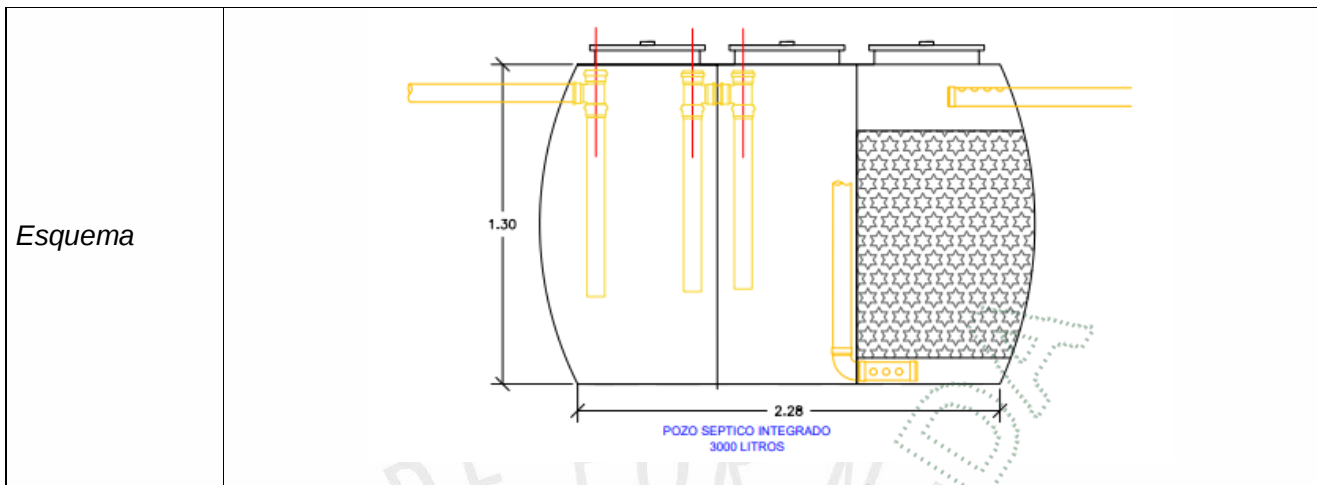
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	
---	--

El STARD 2 dará tratamiento a las ARD generadas en la vivienda del cultivo de aguacate. Este cuenta con un volumen de 3000 litros y consiste en un sistema prefabricado conformado por trampa de grasas, tanque séptico de dos cámaras y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), con descarga a suelo.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 2 – Casa Cultivo			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	12	39,03	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas integrada en el sistema de tratamiento prefabricado en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 3000 L, diámetro de 1.30 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.80 mm, y tuberías de entrada y salida de 4”.				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Compartimiento que funciona como tanque séptico (Sistema integrado) en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 3000 L, diámetro de 1.30 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.80 mm, y tuberías de entrada y salida de 4”.				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	-Compartimiento integrado dotado con material PVC-S (Sistema integrado) en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 3000 L, diámetro de 1.30 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.80 mm, y tuberías de entrada y salida de 4”.				
Manejo de Lodos	Excavación	Dispuestos mediante la excavación y enterramiento en zanjas de 0.6 m de profundidad y 0.3 m de ancho				
Otras unidades	Caja de registro	Caja de registro a la salida del sistema Longitud 0.4 m Ancho 0.4 m Profundidad 0.5				



Revisión del STARD 2 – Casa Cultivo frente al RAS:

Trampa de grasas: artículo 49 Resolución 799/2021	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple , ya que se ubicará cerca de la cocina de la vivienda y antes del STARD.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple , el tiempo de retención calculado es de 4 minutos.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Cumple , la relación largo ancho es de 1:1.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple , la profundidad útil es de 0.55 m.
Tanque séptico: artículo 50 Resolución 799/2021	Observación
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	No cumple , el tiempo de retención calculado es superior.
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	No aplica , toda vez que se trata de un sistema prefabricado con geometría cilíndrica.
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple , el tanque séptico es integrado y cuenta con 3 cámaras o compartimientos.
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil	No aplica , toda vez que se trata de un sistema prefabricado con geometría cilíndrica.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

obtenido.														
<table><tr><th>Volumen útil (m³)</th><th>Profundidad útil mínima (m)</th><th>Profundidad útil máxima (m)</th></tr><tr><td>Hasta 6</td><td>1,2</td><td>2,2</td></tr><tr><td>De 6 a 10</td><td>1,5</td><td>2,5</td></tr><tr><td>Más de 10</td><td>1,8</td><td>2,8</td></tr></table>	Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8		
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)												
Hasta 6	1,2	2,2												
De 6 a 10	1,5	2,5												
Más de 10	1,8	2,8												
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.			Cumple , ya que el sistema ya está instalado un sitio de fácil acceso y con geometría que facilita su mantenimiento.											
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.			Cumple .											
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.			Cumple , estará retirado de fuentes hídricas.											
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.			Cumple , se cuenta con una trampa de grasas.											
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.			Cumple , pozo prefabricado en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio.											
FAFA: artículo 175 Resolución 330/2017			Observación											
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente			Cumple , toda vez que, se cuenta con un compartimiento FAFA.											
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.			Cumple , el lecho filtrante tendrá un volumen de 0,04 m3 por cada 0,1 m3/día de aguas residuales.											

Para las ARnD derivadas del lavado de trajes y herramientas de fumigación se implementará un sistema de filtración conformado por cuatro tanques: sedimentador, filtro de mármol, filtro de carbón activado y tanque de almacenamiento, de allí será recirculada.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:
---------------------	-------------------------------------	------------------	--------------------	---------------	----------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	12	41,80	6	7	40,18	2181
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador	Tanque sedimentador de 250 L (rotoplast) con 0.88 m de diámetro, 0.58 m de diámetro de fondo, 0.74 m de profundidad útil.						
Tratamiento secundario	Filtro de mármol	Tanque de 250 L (rotoplast) con 0.88 m de diámetro, 0.58 m de diámetro de fondo, 0.74 m de profundidad útil, con profundidad de lecho filtrante (mármol picado de 2 mm) de 0.34 m, falso fondo de 0.2 m, altura de expansión del lecho de 0.1 m y borde libre de 0.1 m.						
Tratamiento terciario	Filtro de carbón activado	Tanque de 250 L (rotoplast) con 0.88 m de diámetro, 0.58 m de diámetro de fondo, 0.74 m de profundidad útil, con profundidad de lecho filtrante (carbón activado) de 0.34 m, falso fondo de 0.2 m, altura de expansión del lecho de 0.1 m y borde libre de 0.1 m.						
Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Tanque de 250 L (rotoplast) con 0.88 m de diámetro, 0.58 m de diámetro de fondo, 0.74 m de profundidad útil, para almacenamiento del efluente y posterior transporte en bidones para la recirculación en la compostera.						
Esquema								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

STARD 1 – Principal

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Arroyo	Fuente sin nombre	Q (L/s): 0,037	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	12	44,60	6	7
				43,90	Z:	
						2168

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

b) Características del vertimiento:

Debido a los ajustes propuestos para el sistema de tratamiento, al sustituirlo por uno de mayor capacidad (5000 L) que se encuentra en proceso de estabilización, no se presentó la caracterización de las ARD, no obstante, con las mejoras propuestas el usuario indica que la caracterización es presuntiva en cuanto al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos para descargas a fuentes hídricas.

Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para el vertimiento de las ARD corresponden a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 (AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES)

STARD 2 – Casa Cultivo

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento o		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,008	Doméstico		Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	12	38,95	6	7	40,52	2191

b) Características del vertimiento:

Debido a que no se ha implementado el sistema de tratamiento de 3000 L, este aún no se encuentra en operación por lo que no se realizó la caracterización.

Los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos corresponden a los establecidos en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021 (Tabla 1 – Categoría III).

c) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se propone descargar el efluente de las ARD tratadas en el STARD 2 Casa Cultivo en zanja de infiltración, dado que la topografía y distancia que presentan dicha vivienda y el STRD2 respecto a la fuente donde se descargan las ARD del STARD 1, imposibilitan la descarga a cuerpo de agua.

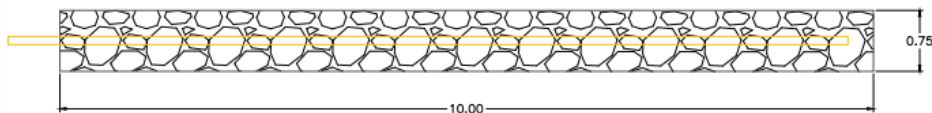
Se realizaron las pruebas de infiltración mediante el método del doble anillo en dos sitios en los que se localizaría la zanja de infiltración. Según se indica estas fueron realizadas el día 5 de julio de 2024 con una duración superior a 3 horas, siguiendo la metodología descrita en los términos de referencia y tomando los resultados cada 5 minutos.

De acuerdo con los resultados de las pruebas, la velocidad de infiltración promedio fue de 3,4 min/cm, equivalente a 176.47 mm/hora. A partir de esto, determinaron la superficie útil de la zanja de infiltración dando como resultado 8 m². Para la descarga a suelo se implementará una (1) zanja de 10 metros de larga y 0.75 metros de ancho, con una tasa de aplicación de 12 L/día/m².

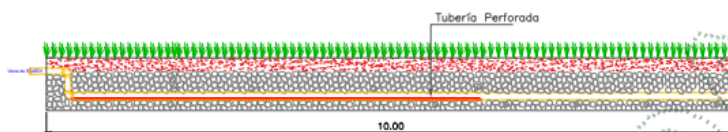
Para la descarga a suelo se implementará una zanja de infiltración de 10 metros de longitud, compuesta por tubería perforada de 10 cm de diámetro (4") cuya pendiente será entre 0.3% y 0.5% y que estará a 60 cm de profundidad.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Logo Plano Campo infiltración



Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo *	Categorización de los límites máximos permisibles
Zanja de infiltración	176.47	Muy alta	Suborden "ud" údico Orden "ept" Inceptisol	Categoría III

*Complejo La Pulgarina: **Aquandic Dystrudepts**; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts

Evaluación ambiental del vertimiento:

La EAV describe la localización y características del proyecto y se adjunta plano georreferenciado del mismo. Se describen las actividades realizadas, la generación de ARD y el manejo de las excretas mediante la producción de gallinaza. Las ARD generadas no están asociadas a insumos o productos químicos, sin embargo, en la granja se utilizan productos veterinarios (medicamentos e insecticidas) y desinfectantes. Las ARnD están asociadas al cultivo de aguacate que se desarrolla también en los predios. Se presentan las descripciones de los sistemas de tratamiento y sus unidades.

Se realizó una caracterización físico-biótica y socioeconómica del área en la que se localiza el predio, la predicción de los impactos ambientales se realizó mediante la metodología CONESA, mediante la aplicación de una metodología de valoración que permitió identificar los impactos generados durante las etapas de construcción, puesta en marcha y operación de los STARD's,

Se identificaron como impactos moderados la generación de residuos sólidos en la construcción de los sistemas, la modificación de la calidad fisicoquímica y biológica de la fuente hídrica receptora, la afectación de la fauna acuática, la generación de gases y olores ofensivos, la disminución en la concentración de oxígeno en el agua, la modificación de la calidad fisicoquímica del nivel freático, entre otros. No se identificaron impactos ambientales severos o críticos. Para la gestión los impactos identificados se presentaron las fichas de manejo con las medidas de prevención y corrección, así como el cronograma en cada fase de construcción, operación y mantenimiento de los sistemas, los responsables de ejecutar las acciones y el presupuesto asociado a las mismas.

Respecto al modelo de simulación

Se realizó la modelación del recurso hídrico a través del modelo QUAL 2Kw en un tramo de 422 metros lineales de la fuente hídrica sin nombre. Para los datos de ingreso al modelo se establecieron dos puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de descarga, se

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

realizaron aforos volumétricos para determinar el caudal y se tomaron datos de la sección transversal del cauce para aproximar las condiciones hidráulicas de la fuente. Con el fin de alimentar el modelo fue determinado el caudal medio de largo plazo a partir de información de la red hídrica, los parámetros morfométricos de la cuenca, la precipitación, temperatura, evapotranspiración.

De acuerdo con lo descrito y verificado en campo, la fuente sin nombre tributa a la quebrada El Palmar a 422 metros aguas abajo. La FSN presenta un caudal medio de 0,014 m³/s (14 L/s), mientras que la Quebrada El Palmar 0,375 m³/s (375 L/s). Para el análisis de calidad del agua se tomaron parámetros como pH, temperatura, oxígeno disuelto in situ y conductividad. Las muestras de agua fueron enviadas al laboratorio ACUAZUL, acreditado por el IDEAM.

La simulación contempló cuatro escenarios bajo caudales medios y mínimos, y vertimientos con y sin tratamiento y dentro de los resultados se destaca que, frente a la DBO y DQO, todos los escenarios modelados demuestran el proceso de depuración en el tramo modelado, sobre los SST se identificó -a partir de las muestras de agua- aumento en la concentración de SST en el punto aguas abajo que podría asociarse a la pendiente del terreno lo que podría generar mayor sedimentación. Con relación al nitrógeno (nitratos más nitritos) se evidenció que se presenta una degradación natural en la fuente. Los niveles de oxígeno se recuperan rápidamente debido a los procesos de reaireación asociados a las características propias de la fuente. No se identificaron afectaciones significativas frente a la presencia de coliformes totales, sin embargo, el escenario de caudal mínimo y vertimiento sin tratamiento presenta los valores más altos de patógenos. La longitud de mezcla, en el peor escenario es de 5.84 metros, en los cuales la fuente alcanzará una mezcla lateral completa, además, no se identificaron usuarios que capten el recurso hídrico en la FSN ni aguas abajo en la Quebrada El Palmar.

De acuerdo con lo evaluado, la fuente sin nombre presenta condiciones de calidad del agua buenas, baja contaminación por materia orgánica y baja concentración de nutrientes y, bajo las condiciones de un vertimiento con tratamiento, posee buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento.

Respecto a la prueba de infiltración

Se realizaron las pruebas de infiltración mediante el método del doble anillo en dos sitios en los que se localizaría la zanja de infiltración. Según se indica estas fueron realizadas el día 5 de julio de 2024 con una duración superior a 3 horas, siguiendo la metodología descrita en los términos de referencia y tomando los resultados cada 5 minutos. El método empleado está acorde con lo establecido en los términos de referencia adoptados por Cornare.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Para la descarga a fuente hídrica se propone una manguera en polietileno de alta densidad de 82 metros de longitud con un diámetro de 2", sumergida y anclada al lecho, con pendiente del 6.1 % y se instalará con un ángulo de 45° con el objetivo de minimizar la longitud de mezcla en la fuente.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Tubería (manguera)	
Nombre de la Fuente:			Fuente sin nombre				Duración de la Obra:	Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas							Longitud(m):	82
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0,0508
-75	12	44,6	6	7	43,9	2168	Pendiente Longitudinal (m/m):	6,1

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Tubería (manguera)	
		0			0		Capacidad(m³/seg):	0,003
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2170
							Cota Batea (m)	2168
Observaciones :				NA.				

Para la descarga a suelo se implementará una zanja de infiltración de 10 metros de longitud, compuesta por tubería perforada de 10 cm de diámetro (4”) cuya pendiente estará entre 0.3% y 0.5% y que estará a 60 cm de profundidad.

Adicionalmente, se presentó el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento a suelo, en el cual se contempla retirar el STARD 2 y su campo de infiltración en el momento que se cumpla la vida útil de los mismos o cuando se requiera cambiar la destinación del suelo en el que se ubican. Se propone realizar un mantenimiento y limpieza del sistema evitando derrames de aguas o lodos, retirar las unidades, limpiar el área intervenida, disponer los residuos haciendo su separación acorde a la normatividad y rehabilitar las áreas afectadas. Se contempla que el desmantelamiento sea realizado por personal capacitado y con todos los equipos de seguridad.

El material filtrante será tratado con cal y utilizado como agregado para vías, los residuos peligrosos (geotextil) serán dispuestos a través de empresas certificadas y se realizará un análisis de suelo para determinar el estado del mismo y aplicar técnicas de biorremediación, nivelación y revegetalización.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): NR	DBO ₅ (mg/L): 3,5 ± 0,3	Nitrógeno Total (nitratos) (mg/L): 4,035 ±0,194	Fosforo Total (mg/L): NR	pH: 6,99	SST (mg/L): < 10,0 ± ND
		Grasas y Aceites(mg/L) NR	Coliformes Totales (UFC/100ml): 6500	SAAM (mg/L): NR	Temperatura (°C): 21,1	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): 4,5
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): NR	DBO ₅ (mg/L): 3,9 ± 0,3	Nitrógeno Total (nitratos) (mg/L): 4,311 ±0,207	Fosforo Total (mg/L): NR	pH: 6,99	SST (mg/L): 15,1 ± 1,1
		Grasas y Aceites(mg/L) NR	Coliformes Totales (UFC/100ml): 6500	SAAM (mg/L): NR	Temperatura (°C): 21,1	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): 4,5

Observaciones de campo:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

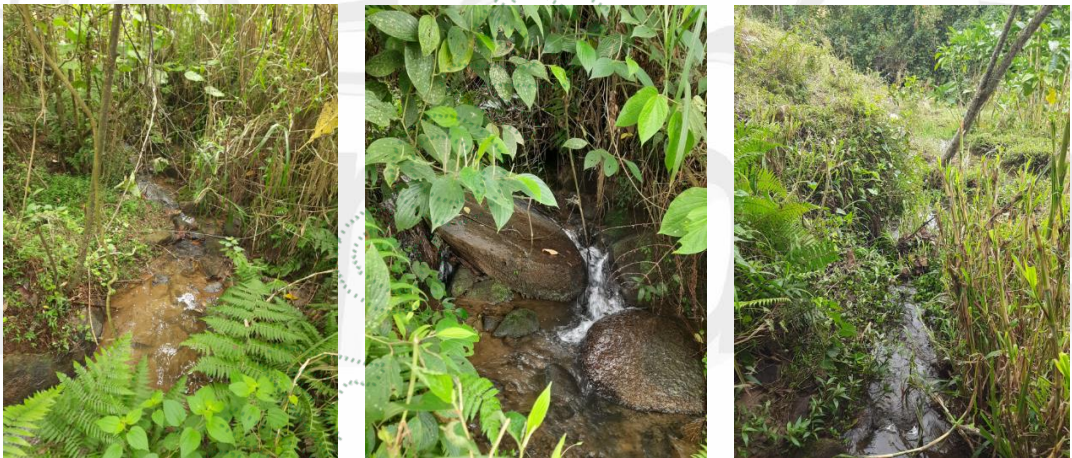
Se realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2024 al sitio de interés, ubicado en zona rural del municipio de El Santuario. La visita fue acompañada por Juliana Abad, representante legal y Catalina Jaramillo, ingeniera ambiental.

Se verificó la ubicación del STARD1 Casa principal que ya fue instalado (5000 L), este aún no se encuentra vertiendo en la fuente hídrica.



STARD 1 (casa principal), FAFA de pulimiento y caja de registro.

Se verificaron las condiciones de la fuente sin nombre en el sitio proyectado para la descarga y aguas abajo del mismo.



Condiciones de la fuente sin nombre.

Se identificó el lugar de instalación para el STAR 2 Casa cultivo, el sitio en que se realizaron las pruebas de infiltración y la zona donde se implementaría la zanja de infiltración. Este sistema correspondía al instalado en la casa principal, se realizó mantenimiento y limpieza previa a la extracción por medio de la empresa gestora ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S. E.S.P., quien realizó la disposición de los lodos en la Compostera Soluciones Orgánicas integrales SAS en la vereda Alto Grande del Carmen de Viboral (se aportó el certificado).



STAR2 (casa cultivo) y zona proyectada de instalación y descarga.

Finalmente, se verificó el sitio de instalación para el STARnD en la zona del cultivo y la compostera de la avícola en la que se proyecta recircular las ARnD tratadas.



Zona de instalación del STARnD y compostera.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se presentó el PGRMV en el cual se presenta una introducción al sector avícola, se plantean los objetivos generales y específicos del plan y su alcance, se describieron las actividades y procesos asociados al vertimiento y los sistemas de tratamiento. Fue delimitada el área de influencia para identificar al interior de esta las amenazas naturales, tecnológicas y sociales que podrían generar riesgo, asignado una calificación respecto a la probabilidad de ocurrencia. Adicionalmente se realizó el análisis de vulnerabilidad. De acuerdo con la calificación del riesgo presentado, se identificó como riesgo alto la ruptura o taponamiento de las tuberías del sistema, y como riesgo medio la colmatación excesiva, los daños estructurales en los sistemas e incrementos del caudal, entre otros.

Para la gestión de los riesgos identificados se proponen las fichas de manejo que contemplan las medidas preventivas y correctivas orientadas hacia la correcta gestión de los sistemas de tratamiento, capacitación del personal en la operación y mantenimiento de los sistemas, control de caudales y disposición de residuos, entre otras. Las fichas contemplan el objetivo, la meta y metodología de implementación y el cronograma.

Finalmente, se describen los protocolos de atención de emergencias y contingencias, los protocolos de acción en prevención, respuesta y recuperación, el plan estratégico y operativo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

para la preparación para la respuesta ante eventos de riesgo y el plan informático y de recuperación postdesastre.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Se presentó el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas con relación al almacenamiento de estas últimas (asociadas principalmente al cultivo) en las instalaciones de la granja. Se presenta la descripción, estructura básica y organigrama de la empresa y se describe el plan estratégico.

Se describe la metodología empleada para la Identificación de peligros, Análisis y Valoración del Riesgo y se califican conforme a la matriz presentada. Se identificaron como riesgos críticos los de incendio y explosión, y como riesgo moderado la falla humana.

El plan describe la capacidad de respuesta ante un evento describiendo el recurso humano requerido y las actividades que se realizarán, así como los recursos físicos necesarios para la implementación. Se detalla el proceso para la implementación del plan. Se presenta el plan operativo que incluye la evacuación y la definición de los niveles de emergencia.

Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación:

Para las ARnD generadas en el cultivo de aguacate (lavado de trajes y equipos de fumigación) y que serán tratadas por medio del STARnD descrito anteriormente, el usuario propone la recirculación hacia la compostera de mortalidad de la avícola. Si bien no se trata de la misma actividad en la que se generan las ARnD, si se trata de los mismos predios y titular que desarrolla las actividades, por lo que las ARnD no salen del sistema productivo.

El balance hídrico presentado por el usuario establece que el lavado de trajes y equipos tarda en promedio 25 minutos por empleado y es realizado cada 20 días, generando un volumen de 100L de ARnD. En general, los productos empleados para fumigación son de origen biológico. El tren de tratamiento propuesto contempla un tanque final de almacenamiento con capacidad de 250 L, lo que permite un tiempo de amortiguamiento de 40 días.

La compostera de mortalidad está construida sobre piso duro (suelo de soporte de infraestructura), cuenta con techo, dique de contención y 10 celdas de compostaje. El compostaje obtenido es empleado para el abono del cultivo agrícola, de allí que las actividades económicas estén asociadas.

El balance propone los caudales de dotación promedio requeridos para el lavado de equipos y trajes, se genera un volumen total de 100 L cada 20 días. Teniendo en cuenta que la compostera requiere la aplicación de 10 L/día (70 L/sem), el ARnD generada aportaría 33.3 L/sem, que serán aplicados con una frecuencia de 2 veces por semana, es decir, 16 L por aplicación.

Se realizó la identificación y análisis de los riesgos potenciales identificando como moderados el incremento de la evapotranspiración, la alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo y el agua, entre otros. Para la gestión de estos se proponen medidas preventivas orientadas a la correcta operación y funcionamiento del STARnD, la capacitación del personal, la disponibilidad de fichas técnicas sobre los productos empleados en la fumigación, el correcto transporte (en bidones cerrados) de las ARnD tratadas hacia la compostera, la revisión y mantenimiento constante del sistema, entre otras orientadas a prevenir la materialización de los riesgos. Finalmente, se define un plan de contingencia, los responsables de su implementación, las funciones y equipos requeridos.

4. CONCLUSIONES

- La granja Doña Sarita, ubicada en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-21984, 018-49458, 018-59919, 018-61647 y 018-69455 localizados

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

en la vereda La Paz del municipio de El Santuario, se dedica a actividades de cría de aves de corral, producción de huevos y cultivo de aguacate. Estas actividades son compatibles con los usos del suelo establecidos por el POT de El Santuario y con los usos definidos para las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Samaná Norte.

- Las ARD generadas en los predios serán tratadas a través de dos STARD con capacidad de 5000 L y 3000 L, respectivamente, que permitirán una eficiencia de remoción del 95% de la carga contaminante y que cumplen con los criterios establecidos por el RAS en las Resoluciones 330 de 2017 y 799 de 2021.
- Para el tratamiento de las ARnD generadas en el cultivo se propone un sistema de filtración y almacenamiento que permitirá remover los contaminantes del agua para ser recirculada en la compostera avícola, que corresponde a suelo soporte de la infraestructura de las actividades. El balance hídrico presentado permite la utilización del ARnD generada en la humectación del compostaje y da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021.
- No fueron aportadas las caracterizaciones de las ARD tratadas toda vez que, el STARD 1 se encuentra en fase de estabilización y el STARD 2 no ha sido instalado, no obstante, se proyecta que los parámetros estén dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 699 de 2021, respectivamente.
- El efluente del STARD 1 será descargado en la fuente hídrica sin nombre que discurre por el límite de los predios, la cual, de acuerdo con el modelo de simulación tiene buena calidad de agua y buena capacidad para diluir el vertimiento. La descarga será realizada por medio de manguera.
- El efluente del STARD 2 será descargado a suelo mediante zanja de infiltración dado que no es posible llevarlo a la fuente hídrica, según la prueba de infiltración realizada la velocidad de infiltración es muy alta. El plan de cierre y abandono del sistema del área de disposición del vertimiento define claramente las acciones a realizar.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento -EAV- permitió identificar los impactos ambientales generados con los vertimientos tanto a fuente como a suelo, y establecer las medidas de manejo adecuadas para gestionar dichos vertimientos, en tal sentido, da cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia adoptados por Cornare.
- El Plan De Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento -PGRMV- identifica las amenazas, vulnerabilidades y determina los riesgos que se podrían generar para el área de influencia de los vertimientos y establece los protocolos y actividades mínimas requeridas para la prevención, respuesta y recuperación frente a la ocurrencia de desastres, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.
- El Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas presentado identifica y valora los riesgos asociados al manejo de sustancias nocivas empleadas en el cultivo, detallando la capacidad de respuesta, actividades mínimas, personas y recursos requeridos para gestionar derrames al interior de la granja, dando cumplimiento a la Resolución 1209 de 2018.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 establece “Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite cor El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 establece “Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

*De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 6, 8 y 9.

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05770-2024** del 02 de septiembre del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-00562-2024** del 26 de febrero del año 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO: PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, identificada con Nit 900.872.708-1, a través de su representante legal suplente la señora **JULIANA ABAD RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.534, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-21984, 018-49458, 018-59919, 018-61647 y 018-69455, ubicados en la vereda La Paz del municipio de El Santuario-Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución **112-3891** del 26 de agosto del 2014, a la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.335.169, para que en adelante se entienda otorgado **en favor** de la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, con Nit 900.872.708-1, por medio de su representante legal suplente la señora **JULIANA ABAD RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.534, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RENOVAR, OTORGAR Y MODIFICAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, con Nit 900.872.708-1, por medio de su representante legal suplente la señora **JULIANA ABAD RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.534, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-21984, 018-49458, 018-59919, 018-61647 y 018-69455, ubicados en la vereda La Paz del municipio de El Santuario-Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER los Sistemas de Tratamientos de las aguas residuales Domésticas-STARD, tal y como se describe a continuación:

STARD 1 - PRINCIPAL

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 1 – Principal			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	12	43,70	6	7	42,29
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas integrada en el sistema de tratamiento prefabricado en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 5000 L, diámetro de 1.68 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.95 mm, y tuberías de entrada y salida de 4”.						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tratamiento primario	Tanque séptico	Compartimiento que funciona como tanque séptico (Sistema integrado) en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 5000 L, diámetro de 1.68 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.95 mm, y tuberías de entrada y salida de 4".
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	-Compartimiento integrado dotado con material PVC-S (Sistema integrado) en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 5000 L, diámetro de 1.68 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.95 mm, y tuberías de entrada y salida de 4". -Filtro de pulimiento (antiguo pozo en mampostería) con un volumen útil de filtración de 4500 L, con longitud de 2.7 m, ancho 2.8 m, profundidad 1.20 m, profundidad útil 0.6 m, falso fondo 0.3 m, borde libre 0.3 m.
Manejo de Lodos	Excavación	Dispuestos mediante la excavación y enterramiento en zanjas de 0.6 m de profundidad y 0.3 m de ancho
Otras unidades	Caja de inspección	Caja de registro a la salida del sistema Longitud 0.4 m Ancho 0.4 m Profundidad 0.5 m
Esquema		

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento o	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Arroyo	Fuente sin nombre	Q (L/s): 0,037	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	12	44,60	6	7	43,90

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

STARD 2 – CASA CULTIVO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 2 – Casa Cultivo			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	12	39,03	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas integrada en el sistema de tratamiento prefabricado en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 3000 L, diámetro de 1.30 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.80 mm, y tuberías de entrada y salida de 4”.				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Compartimiento que funciona como tanque séptico (Sistema integrado) en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 3000 L, diámetro de 1.30 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.80 mm, y tuberías de entrada y salida de 4”.				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	-Compartimiento integrado dotado con material PVC-S (Sistema integrado) en Poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 3000 L, diámetro de 1.30 m, longitud de 2.28 m, espesor de 4.80 mm, y tuberías de entrada y salida de 4”.				
Manejo de Lodos	Excavación	Dispuestos mediante la excavación y enterramiento en zanjas de 0.6 m de profundidad y 0.3 m de ancho				
Otras unidades	Caja de registro	Caja de registro a la salida del sistema Longitud 0.4 m Ancho 0.4 m Profundidad 0.5				
Esquema						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

DATOS DEL VERTIMIENTO:

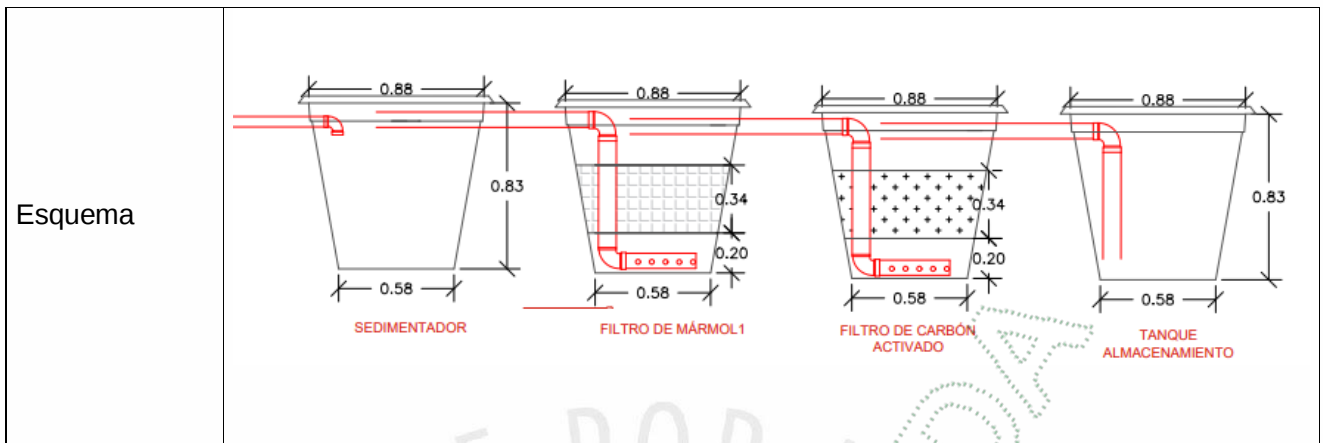
Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,008	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	12	38,95	6	7	40,52

Parágrafo 1°: Se considera técnicamente viable acoger el STARnD propuesto para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que serán recirculadas conforme al balance hídrico presentado mediante el radicado **CE-10990-2024** del 8 de julio de 2024.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	12	41,80	6	7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Sedimentador	Tanque sedimentador de 250 L (rotoplast) con 0.88 m de diámetro, 0.58 m de diámetro de fondo, 0.74 m de profundidad útil.					
Tratamiento secundario	Filtro de mármol	Tanque de 250 L (rotoplast) con 0.88 m de diámetro, 0.58 m de diámetro de fondo, 0.74 m de profundidad útil, con profundidad de lecho filtrante (mármol picado de 2 mm) de 0.34 m, falso fondo de 0.2 m, altura de expansión del lecho de 0.1 m y borde libre de 0.1 m.					
Tratamiento terciario	Filtro de carbón activado	Tanque de 250 L (rotoplast) con 0.88 m de diámetro, 0.58 m de diámetro de fondo, 0.74 m de profundidad útil, con profundidad de lecho filtrante (carbón activado) de 0.34 m, falso fondo de 0.2 m, altura de expansión del lecho de 0.1 m y borde libre de 0.1 m.					
Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Tanque de 250 L (rotoplast) con 0.88 m de diámetro, 0.58 m de diámetro de fondo, 0.74 m de profundidad útil, para almacenamiento del efluente y posterior transporte en bidones para la recirculación en la compostera.					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Parágrafo 2º: Los sistemas de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que para el STARD se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S.**, con Nit 900.872.708-1, por medio de su representante legal suplente la señora **JULIANA ABAD RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.534, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implemente los diseños que se acogen en el Artículo cuarto del presente acto administrativo y deberá informar a La Corporación para su respectiva aprobación
2. Deberá instalar cajas de registro en la entrada y salida de los STARD 1 y STARD 2, con el fin de realizar la inspección periódica de los sistemas.
3. Deberá implementar el STARD presentado y acogido para el tratamiento de las ARnD generadas en el cultivo de aguacate y garantizar la recirculación conforme a lo establecido en el balance hídrico presentado y en cumplimiento de la Resolución 1256 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para las siguientes estructuras:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Tubería (manguera)				
Nombre de la Fuente:				Fuente sin nombre				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas							Longitud(m):		82		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0,0508		
-75	12	44,60	6	7	43,90	2168	Pendiente Longitudinal (m/m):		6,1		
							Capacidad(m³/seg):		0,003		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2170		
							Cota Batea (m)		2168		
Observaciones:			NA.								

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

PARÁGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3°: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-05770-2024** del 02 de septiembre del año 2024.

PARÁGRAFO 4°: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, con Nit 900.872.708-1, por medio de su representante legal suplente la señora **JULIANA ABAD RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.534, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones

1. Presentar un informe de caracterización de los vertimientos a fuente hídrica y al suelo conforme a los términos de referencia expedidos por Cornare para tal fin, de la siguiente manera:
 - 1.1** Para la descarga a fuente hídrica (efluente STARD 1): Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles corresponden a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 (*AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES*).
 - 1.2** Para la descarga a suelo (efluente STARD 2): Los parámetros y los valores límites máximos permisibles corresponden a los establecidos en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021 (Tabla 1 – Categoría III).

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **REQUIERE** a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, con Nit 900.872.708-1, por medio de su representante legal suplente la señora **JULIANA ABAD RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.534, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realice **una caracterización anual** del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD 1** y envíe el informe según los términos de referencia de La Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, tomando además los datos de campo, Ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden al artículo 8 de la precitada resolución.
2. Realice caracterización de **manera bienal** para las ARD con descarga a suelo **STARD 2** con referencia en los parámetros y los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021 (Tabla 1 – Categoría III).
3. Presentar el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. Que con el informe de caracterización anual o bienal presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
5. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.
6. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado mediante el radicado **CE-10990-2024** del 8 de julio de 2024, ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 y lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, ya que contiene las medidas necesarias para manejar los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico que se puedan generar en un evento de derrame Y está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015,

Parágrafo 1º: INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento de este.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo 2°: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Parágrafo 3°: Deberá llevar a cabo los protocolos y actividades propuestas en el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas para la prevención, respuesta y recuperación frente a la ocurrencia de desastres, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 e informar de su aplicación en los casos que aplique.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, con Nit 900.872.708-1, por medio de su representante legal suplente la señora **JULIANA ABAD RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.534, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos **2.2.3.3.4.15** y **2.2.3.3.4.19**, los cuales preceptúan:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

***Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

- 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
- 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, con Nit 900.872.708-1, por medio de su representante legal suplente la señora **JULIANA ABAD RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.534, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del PBOT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. En cuanto a los residuos peligrosos generados, si es del caso deberá gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, **presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado número 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución 112-0395 del 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, con Nit 900.872.708-1, por medio de su representante legal suplente la señora **JULIANA ABAD RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.534, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGESIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.04.07901

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Permiso de Vertimientos.*

Proyectó: *Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

Fecha: *03/09/2024*

Técnica: *María Alejandra Echeverri*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)